



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FOLIO 1-A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de María de las Nieves García Fernández, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca. Anexo: a) Copia certificada del informe de resultados derivado de la auditoría practicada al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, con motivo de la revisión y fiscalización de los recursos con cargo a los ramos 28 y 33, fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al referido municipio durante el mes de octubre de dos mil quince.	21341

Documentales depositadas el veintiséis de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibida el quince de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, al manifestar que ***“(...) el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya realizó y concluyó la auditoría ordenada en la sentencia citada, lo que acredito con la copia certificada del informe de resultados de la referida auditoría practicada al Municipio de SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, con motivo de la revisión y fiscalización de los recursos de participaciones y aportaciones federales para el ejercicio fiscal correspondiente al mes de octubre de 2015 (...).”***

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo del Estado, informando del cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional⁵.

Ahora bien, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 50⁶ de la citada ley reglamentaria, dígasele al referido poder que una vez que la sentencia se haya publicado en el

depositar dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

I. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵**Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la presente controversia constitucional:

Punto resolutivo SÉPTIMO. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

Considerando DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del mes de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Así mismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se proveerá lo conducente respecto al cumplimiento total de la ejecutoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]
[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]

A
C
U
E
R
D
O